

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE O DEMANDANTE

MAURICIO BARÓN GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 74.362.971 expedida en el municipio de Nobsa (Boyacá), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

APODERADO DEL RECLAMANTE:

JOAQUÍN ANTONIO GARZÓN VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.011.881, abogado inscrito con tarjeta profesional número 253.809 del Consejo Superior de la Judicatura.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Está integrada por:

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

II. ANTECEDENTES

1. El día 3 de abril de 2022, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas GLR705, de propiedad del señor Mauricio Barón Granados y que estaba asegurado por Allianz Seguros S.A.
2. Como consecuencia del accidente en mención, el vehículo de placas GLR-705 sufrió daños.
3. La compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** expidió la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022928479 / 0, cuya vigencia está comprendida entre el día 16 de julio de 2021 hasta el 15 de julio de 2022, tomada por Mauricio Barón Granados, mediante la cual se ampararon los daños de mayor

DIJBICANO



cuantía del vehículo de placas GLR-705, en el que figura como asegurado Mauricio Barón Granados, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.971.

4. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022928479 / 0 estaba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 3 de abril de 2022, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso verbal que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá D.C. bajo el radicado 1100140030-36-2024-00397-00; así abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para el reclamante.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022928479 / 0, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 3 de abril de 2022, descritos en el acápite de antecedentes o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte demandante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 3 de abril de 2022,

NOTARIA 24



descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

5. Que el reclamante declara que, salvo él, y con excepción al proceso No. 1100140030-36-2024-00397-00 que cursa en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá en el que actúa como parte demandante el señor Mauricio Barón Granados identificado con cédula de ciudadanía no. 79.362.971, actuando en nombre propio y como demandado Allianz Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por los hechos que se describen en los antecedentes.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por el reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar el proceso judicial en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales, presentes y futuros, causado sobre latente **EL RECLAMANTE**, de manera que nos deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos el día 3 de abril de 2022, ni por los descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, genera de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **EL RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales expresadas al interior del proceso verbal que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá D.C. bajo el radicado 1100140030-36-2024-00397-00; y renuncia también a cualquier otro derecho de reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que

eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogado, etc.



SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado al reclamante que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022928479 / 0, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 3 de abril de 2022, ni por los descritos en el acápite de consideraciones, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente si hubieran podido generar. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$124.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 3 de abril de 2022, incluidos pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludido de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Adicionalmente, el **RECLAMANTE** como parte de la indemnización integral, podrá mantener bajo su dominio el vehículo de placas GLR705, marca VOLVO, clase CAMIONETA PASAL, tipo XC40, modelo 2020, motor 3170125, serie y chasis YV1XZACADL2181194, bajo el estado en que se encuentre, sin que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se encuentre de ninguna manera obligada a realizar inspección, revisión, mantenimiento o reparación alguna, ni acto alguno similar, sobre el automotor de placas GLR705, de forma presente y/o futura a la suscripción del presente acuerdo. En consecuencia, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** renuncia a que se transfiera el dominio del vehículo de placas GLR-705, vehículo que actualmente se encuentra en poder del **RECLAMANTE**.

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **EL RECLAMANTE** y las que eventualmente se podrán formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de la suma referida en el presente numeral, se hará a favor del **RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$124.000.000)** se pagará al **RECLAMANTE** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 25873235007 del Banco Bancolombia, la cual figura a nombre del demandante **MAURICIO BARÓN GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.362.971.

RECLAMANTE



Las suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción, tanto física como electrónica, en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1) Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por EL DEMANDANTE y su apoderado; 2) Formato de SARLAFT o conocimiento del cliente debidamente diligenciado con huella y firma del señor MAURICIO BARÓN GRANADOS; 3) Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del señor MAURICIO BARÓN GRANADOS; 4) Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor MAURICIO BARÓN GRANADOS. 5) Constancia de radicación ante el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá D.C dentro del proceso identificado bajo el radicado 1100140030-36-2024-00397-00, del escrito de solicitud de desistimiento del proceso, debidamente firmado y con nota de presentación personal ante notario público del DEMANDANTE. Y 6) Certificación bancaria de la cuenta de ahorros número transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 25873235007 de la que es titular el señor MAURICIO BARÓN GRANADOS con vigencia no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, tanto de manera física como electrónica constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago. Por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL RECLAMANTE deberá radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva del proceso declarativo se formuló ante el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicado 1100140030-36-2024-00397-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. EL RECLAMANTE acepta que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del proceso declarativo que cursa ante el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicado 1100140030-36-2024-00397-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. RENUNCIA AL SALVAMENTO. ALLIANZ SEGUROS S.A., de manera expresa e inequívoca, renuncia al derecho contractual que le asiste de exigir al señor **MAURICIO BARÓN GRANADOS** el traspaso del derecho de dominio sobre el salvamento existente del

RECIBIDO
NOTARIA

vehículo de placas GLR705, marca VOLVO, clase CAMIONETA PASAL, tipo XC40, modelo 2020, motor 3170125, serie y chasis YV1XZACADL2181194 a su favor, de modo que las partes, sin perjuicio de la suma antes mencionada, acuerdan como parte íntegra del presente acuerdo indemnizatorio, que **EL DEMANDANTE** como parte de la indemnización integral, podrá mantener bajo su dominio el vehículo de placas GLR705, que para la fecha de la suscripción del presente contrato se encuentra en poder del **RECLAMANTE**.



PARAGRAFO PRIMERO. Las partes convienen y aceptan que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de ninguna manera se encuentra obligada a realizar inspección, revisión, mantenimiento o reparación alguna, ni acto alguno similar, sobre el automotor de placas GLR705, de forma presente y/o futura a la suscripción del presente acuerdo.

QUINTA. DECLARACIONES. EL RECLAMANTE declara y hace constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 11001-40-03-036-2024-00397-00 que cursa en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá en el que actúa como parte demandante el señor Mauricio Barón Granados identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.362.971 y como demandado Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso No. 11001-40-03-036-2024-00397-00 que cursa en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a éste, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declara a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirá quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **EL RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer

33
RUBRICAR

del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **EL RECLAMANTE** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida en los términos de la cláusula segunda, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 o a cualquier otro tercero, ya que **EL RECLAMANTE** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVO. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **EL RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por él recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **EL RECLAMANTE** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. EL RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que, y con excepción al proceso No. 11001-40-03-036-2024-00397-00 que cursa en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá en el que actúa como parte demandante del señor Mauricio Barón Granados y como demandada Allianz Seguros S.A.; él es el único con derecho a ser resarcido o persona que podría reclamar una indemnización derivada para él, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirma que, con excepción al proceso No. No. 11001-40-03-036-2024-00397-00 que cursa en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, referido previamente, sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a

NOTARIA 36

reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **EL RECLAMANTE** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **EL RECLAMANTE** garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. CONOCIMIENTO. Presente en este contrato, **JOAQUÍN ANTONIO GARZÓN VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.011.881, abogado inscrito con tarjeta profesional número 253.809 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **MAURICIO BARÓN GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 74.362.971 expedida en el municipio de Nobsa (Boyacá), expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Joaquin Garzon

JOAQUÍN ANTONIO GARZÓN VARGAS,
C.C. 1.016.011.881,
T.P. 253.809 del C. S de la J
Apoderado parte demandante

Mauricio Barón Granados
MAURICIO BARÓN GRANADOS
CC No. 74.362.971
Demandante

Gustavo Alberto Herrera Avila
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
CC No. 19.395.114
TP No. 39.116 del C. S de la J
Apoderado de Allianz Seguros S.A

COPIA
NOTA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA 35

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

CARLOS AREVALO PACHON
NOTARIO 35 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

Compareció:

BARON GRANADOS MAURICIO

Quien se identificó con: C.C. 74362971

 y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma y huella que en él aparecen son suyas y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En constancia firma nuevamente.

146-92a79b00
Bogotá D.C. 2024-11-14 12:43:44

www.notariaenlinea.com
rd1ak

